

864/5

Lugar de Torrijos. ⁷
Año de 1722.

74
8615

Provisión del Consejo, para que
se aplique á la Obra de la Igle-
sia del Lugar de Torrijos, la quin-
ta parte de los Diezmos, á in-
tancia del Ayuntamiento y Ten-
ta de Regidor de dho Lugar.

Nota

Se mandó para este Eno. al Sis-
cal de B. M. quien pide, q. e á la
Rob.ª del Cons.º se le dé su debido cum-
plim.º y registrada á su fpo. se
le recuelva á la parte q. la
pinta.

Esta N.ª de la provisión.

R. Arce.
Daxoca.

Sec.
Sec.



Sechenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

En Su Nombre Amen. Sea a todos presentes
Hoyosos Juan Melendez, Bernardo Parazo Mathias
Julbe Miguel Pilo y Antonio Melendez may. Alc. &
Regidores, Sindico Personero y Diputado al Común
y en otros Nobres Ayuntamiento y Junta de Prop. al
Lugar de Toribio, estando legitimam. juntos
y convocados en las Casas de nro Ayuntamiento
en forma de tal, a llamam. hecho, por Julián
ten Nuncio Correo de Tho. Aug. (el qual tal
fee y Relación hizo, a mi el Al. testificando
q el de mandam. al Sr. Juan Melendez Alc. &
havia llamado y convocado a dhas Casas como
es costumbre, a los demas Señores, para la
hora presente) Las dhas juntas a nro y oyr, de
Tho nro Ayuntamiento y Junta de Prop. no
locando, lo demas señores, p. noy requiere p.
Tho Ayuntamiento y Junta de Prop. antes de
hacer hecho constituido y nombrado, de nro
de nro buen grado y ciencia ciencia y certificando

A loo nro Dho, haemos, constituimos y nombramos
en Cortes y Especiales y a las cosas infraes-
criptas generales Piores Dho. Siquiere decto-
Dho Ayuntamiento y Junta de Prop. de este Lugar
de Torroja, así y en tal man. q. la Especialidad
a la generalidad no denegue ni por el contrario
a saber Es a Dho Manuel Artero y Dho Juan para
Piores Causidors, en la N. Aud. del presente Rey
no de Aragon, ya Dho Juan Sancho, todo aor-
tantes en la Cud. de Zaragoza Especialm. y
Ojoresa para q. p. y en nro, a Dho Ayuntamiento y
Junta de Prop. puedan los defendidos Piores, Juntos
y Cada uno de Ellos de por si, intervenir en
tengan en todo y cada uno. Pleitos, Civiles y
Criminales q. de presente tiene Dho Ayuntamiento
y puede tener con qualq. Person y Cueros-
de qualquiere Estado y preeminencia sean así de
mandando como defendiendo, ante qualq. Juez Com-
petente, Delegado, Eclesiastico, o Secular y para Ello,
damos y otorgamos a Dho Piores y Cada uno de
Ellos in solidum, lleno, libre, y barriante Poder de
Demandar, Responder, Defender, oponer, proponer

111

Comenzar, replicar, triplicar, lites conteras
Testimon. Quantas testigos y Es. p. pue-
tas presentas, y a lo presentado p. la parte
adversaria contradecir, impugnar, necer
y Notar. impetrar y recurrar, emparar
satisfacer, y denunciar, Expensas pedir, ta-
sar, Sentencias interlocutorias, y definitivas
pedir dar, y aceptar y de aquellas y otras
de qualq. nro Preuio apelar apelacion pro-
pura Juramto de Calomnia decisorio, sobre
inciencias y otros qualq. lites y oneros fu-
namento in animabus nostris preter y ha-
cer uno o mas Piores, a lo otredho substitu-
ir y aquellos retocar, y generalm. hacer y
procurar p. y a nro de Dho Ayuntamiento y
Junta de Prop. todo quanto legitimo y bar-
tantes Piores, mas pueden y deben hacer, y lo
q. Nosotro amamos hacer, y procurar podua-
mos, a nro de Dho Ayuntamiento presentes sien-
do y prometemos haver p. firme y valido-
perpetuam. todo lo q. p. Dho Piores Juntos
sus substituidos y Cada uno de ellos in solidum
fuese hecho y procurado, acerca de lo otredho.

y lo juzgado en contrario pagar con todas sus clau-
sulas, vago obligacion q. a ello en dho. Abre ha-
cemos de nra. Person. y todo lo Bien. y Ventad
dho. Ayuntamiento y Junta de Prop. donde quiere
haberlos y p. haver. Hecho fue lo escripto en el Puz.
de Toluca a veinte y nueve dias de el mes de Agosto
del Año Contado del naci. de nro. S. Juchitán de
mil e sesenta e setenta y dos. siendo presentes p. Lope
Lazaro Parera, y Jorge Melendez, residentes en el
mismo Puz.

Yo no me Arribo, ni Dominidad
en la Villa de Alon. de el Campo y por auto-
ridad R. por todos los Dominos del Rey nro. por
p. Hora. que a lo escripto presente fue el Correo

Recibo p. mudas. de Nro.



SELO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Como S.

Yo elia de Iruja en nombre dellos Alcaldes, Hermanos,
vindicados, y Diputado del comun del Lugar de Toluca
y en forma de propios de quince presento por y del vando
ante V. E. p. uero y en la forma que mas haia lugar digo que vi-
endose dho. Lugar de Toluca en el conflicto de no poder concluir la
fabrica de su Iglesia parroquial, donde el notario mayor della
misma, que acordó el real covecho de tres en mil y seiscientos
libras de quince, audio con una repitacion al cavallero Inten-
de de esta ciudad en el año pasado de mil e setecientos veinte y
viere para que se viviera informada al covecho, a fin de que ad-
judicase la quarta parte de las decimas del mismo q. periodo
de la fabrica y el quinto el venerable Arzobispo, p. dho. fabrica y re-
cto, y habiendo condescendido con la replica de dho. Lugar, el ca-
villero Intendente, remitió al covecho dha. repitacion con su In-
me en veinte y quatro de septiembre de mil e setecientos veinte y
ochos, y en su vista y lo expuesto sobre todo p. el Fiscal, en
auto que proveieron lo venidero del covecho en veinte y siete
de junio de veinte y nueve, vivieron en aplicar a la obra de la
Iglesia de dho. Lugar la quinta parte del producto de la Diez-
mo de cel, en la que se viviere con intervencion de los Inte-
mande; y en su consecuencia se libró la Real provision divi-
cida para su cumplimiento a V. E. y otras Justicias, ciu-
dad y personas a quienes en qualquiera manera tocara la ob-
servancia y cumplimiento para que viendoles presentada
o con ella requerida la guardasen e hiciesen guardar y cum-
plir como todo devulva de ella que previene, y a fin de q. se

Obedeciendola la mano Obeyra y cumplir, pues áunq.
en esta precisa circunstancia viles notafico á la Real
Provision á D. Juan Campo Letor de dho Lugar, D. Lorenzo
Plana Baile Guatario, y D. Enrique el Abad e Administrador
del venerable Archivo de esta ciudad q. lo pertenecien-
te al Pósito de Douca, no han cumplido con lo que q. la
misma se manda, y para poderlo conseguir.

A v. d. pido y suplico á la Real Provision del
concejo q. se sirva darosle el debido cumplimiento, man-
dando se Obeyra, cumpla, y execute quanto q. la misma
se manda q. las personas participantes las decimas de
dho Lugar en la parte que les toca y que q. hacerse les
dizer, que se me devuelva á la Real Provision con la ex-
plicacion correspondiente en respuesta que pido.

Acta de Obediencia

Acto de Obediencia
Sucesión
Protección
Vista
Lugar
Poder
Regencia
Venero
Viquia
Villana

Laxag. Feb. veinte de 1772. Adu. Gen.

Obedece la Provision del Concejo
que expresa este pedimento: Ten g.
a su cumplim. lo vca el Fiscal de
su Mag.



Para despachos de oficio quito mil.
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

Exmora

Oficial v. d. m. En vista de la Real Provision del Concejo
expirada por el Ayuntamiento y Junta del Pósito del alge-
re Torujes, sobre que se aplique á la obra y restauracion
de la Quinta parte de los diemos en la forma que
en la misma se prescrive. Entiendo que v. d. se ha de servir
mandar vele de su entero y debido cumplim. y que se
le devuelva original á la parte que la presenta, en confor-
midad de su suplica, para que haga en ella el uso que
tubiere por mas conveniente, y practica en T. d. que pido
de la Laxag. y Marzo de 1772.

6

Auto
S.E.

Ca. Cacia

Regencia

Vega

Tuero

Figueras

Agencia

Genaro

Vaquia

Villano

Tarag. Marzo cinco de 1772. A. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S.M. Tre-
gistrada la Real Novicion, se devuelve
original con la Certificacion correspondien-
te.



Vase



Quinto maravedi.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En. Senor.

El dia de haza en nombre del Ayuntamiento del lugar de Tor-
xio de la Comunidad de Daroca en el Expediente a su instancia
sobre q. se cumplimentase por V.C. ciento R. nov. del Consejo en
la mejor forma Digo: Que por auto de cinco de marzo mas cerca
pasado mando V.C. dar cumplimiento a dha R. Novicion, y a. se le de-
volviere al Ayuntam. to mi R. para el uso q. tuviere con convenien-
te con la Certificacion correspond. En su virtud se le entrego, e
hizo notificar al Ven.º Fray Diego de esta Cid.º Rector de dho lugar
de Torxio, e Iglesia Colegial de la Ciudad de Daroca, y Mercaderes
en las Decimas de los frutos q. produce la Ob. de sufraganeos de
dho lugar, y contra quienes se dirige la providencia del R.º Conse-
jo de veinte y siete de Junio del año pasado de mil setecientos
y setenta y nueve, inserta en dha R.º Nov.º q. con el cumplido
de su cumplimiento, y notificaciones puestas a su continuacion
se produjo: Y asi q. no obstante haversele notificado a los
arriba expresados en el mes de marzo proximo pasado, por ningun-
to se ha cumplido con lo mandado por el Consejo con los q. a. vi-
ta, no obstante de haver instado mi ante a ello, Especialm.º al Re-
ctor de dho lugar, q. en el mes de marzo proximo pasado, no sien-
do lo se recorde el efecto de ella con perjuicio tan considerable de la
Obra a que se aplica el Quinto de las Decimas por el R.º Consejo, se-
viendo lo haver entregado desde el año pasado de setenta y nueve,

en que se notificó la referida Provisión al Sr. Rector, al
 Oñile Quantario, y Administrador del Sen. Arzobispo como es
 de ver con las diligencias de Sta. R. Nov. En tanto

A V. C. suplico q. habiendo por reproduda Sta. R. Provision
 y Certificado con las notificaciones, puestas a su continuación,
 se vna mandan, se haga saber al Venerable Arzobispo de
 esta Ciudad, Cabildo de la Diosa y Rector de Torrijo, que no
 entregando el Quinto de los Decimos correspondientes a los
 dos años, se les retenga de los frutos del conacion, y q. para
 en tal caso se de Comision al Alcalde de Torrijo, para q. tenien-
 do presentes las J. de Quantacion de los expresados años, cupe
 y retenga de los frutos Decimales del presente, el Quinto cor-
 respondiente a dos años, y al presente. O en esta razon R. C.
 providencia lo q. tuviere por mas conveniente, a fin de que
 surta su efecto con la Orden del Consejo q. en el pte. q. vido.
 D. Fran. Co. de la Riba

Salvador de Haro

Auto Zaragoza Mayo catorce de 1772. Au. G. C.

En Ex. a
 Presencia
 Oega
 Juano
 Segovia
 Orquiza
 Villava

Quelbave a notificar al Ven. Arzobis-
 po de esta Ciudad, al Cabildo de la Yglesia
 legial de Daroca, y al Rector de Lugar de
 Torrijo, que en el termino de quince dias
 cumplan con lo mandado por el Consejo
 en Provisión de doce de Julio de mil se-



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y DOS.

tecientos veinte y nueve, y auto del
 Real Acuerdo de cinco de marzo de es-
 te año, que se notificó a los referidos.
 en trece, veinte, y treinta, el citado mes,
 y que lo cumplan sin dar lugar a ma-
 pvenacion.



He recibido la R. Provision del Consejo q. cita el pre-
 sente, y auto q. antecede. Zaragoza Mayo de 1772.

Targ. de Haro

nove.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FISCALIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FISCALIA
BOGOTA



Señor don Juan de Dios
Calle de la Cruz de los Andes
No. 100, Bogotá, D. C.
Por medio de la presente se le comunica
que el Gobierno de la Nación ha acordado
que el pago de los impuestos de consumo
se haga en efectivo o en especie, a su
elección, y que el valor de los impuestos
se determine en la forma que se indica
en el presente decreto.

100

Señor don Juan de Dios
Calle de la Cruz de los Andes
No. 100, Bogotá, D. C.
Por medio de la presente se le comunica
que el Gobierno de la Nación ha acordado
que el pago de los impuestos de consumo
se haga en efectivo o en especie, a su
elección, y que el valor de los impuestos
se determine en la forma que se indica
en el presente decreto.